

Honorable Asamblea

A la Comisión de Migración de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adiciona diversos artículos **de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus familias del Estado de Michoacán de Ocampo**; por lo que esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

Antecedentes

PRIMERO: En sesión ordinaria de la LXXVI Legislatura celebrada el día 26 veintiséis de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, la Diputada Adriana Campos Huirache, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus familias del Estado de Michoacán de Ocampo**; mismo que fue turnada a esta Comisión mediante oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/732/25**, para su estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por las y los Diputados que integrantes de esta comisión, se llegó a las siguientes:

Consideraciones

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforma con lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión es competente para analizar, conocer y dictaminar la iniciativa de Decreto de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 fracción XX, 64 fracción I y 86 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa que se analiza contiene la siguiente exposición de motivos:

De acuerdo con información publicada electrónicamente por el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América (USCIS, por sus siglas en inglés), la Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés) es un programa a través del cual la Secretaría de Seguridad Nacional permitió que ciertas personas que llegaron a Estados Unidos cuando eran niños y que cumplen con una

LAS FIRMAS DEL PRESENTA DICTAMEN CORRESPONDEN A LA FECHA DE 10 DIEZ DE JULIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

serie de criterios puedan pedir la consideración de acción diferida durante un período de dos años, sujeto a renovación. “Estas personas – menciona la página - también tienen derecho a solicitar la autorización de empleo. La acción diferida es un uso de la discreción por un determinado periodo de tiempo. La acción diferida no proporciona estatus legal.”¹

En la página en comento se establece textualmente que una petición de DACA solo se puede conceder si el USCIS determina discrecionalmente que el solicitante cumple con los siguientes criterios mínimos:

- 1. Ser menor de 31 años de edad al 15 de junio del 2012 (es decir, haber nacido en o antes del 16 de junio de 1981);*
- 2. Llegar a Estados Unidos antes de cumplir 16 años de edad;*
- 3. Haber residido continuamente en Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, hasta el momento de presentar la petición de DACA;*
- 4. Encontrarse presente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012, y al momento de presentar la petición de DACA ante USCIS;*
- 5. No tener estatus de inmigración legal el 15 de junio de 2012 ni al momento de presentar la petición de DACA;*
- 6. Estar matriculado en una escuela, haberse graduado u obtenido un certificado de finalización de la escuela secundaria, haber obtenido un Certificado de Desarrollo de Educación General, o ser un veterano con licenciamiento honorable de la Guardia Costera de Estados Unidos o las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, y*
- 7. No haber sido condenado por un delito grave, delito menor significativo, o tres o más delitos menores, y de ninguna otra manera constituir una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública.*

Esta política iniciada en 2012 durante la presidencia de Barack Obama tenía como objetivo proteger a los jóvenes inmigrantes indocumentados que califican y que llegaron a los Estados Unidos cuando eran niños, protegiéndolos temporalmente de la deportación y brindándoles autorización de trabajo con posible renovación cada dos años, lo que dio origen al término “dreamers” o “soñadores”, es decir, muchachos que sólo conocen a la Unión Americana como su hogar y que se identifican como estadounidenses porque ahí es donde crecieron. De acuerdo con organizaciones dedicadas al estudio de la inmigración, hasta diciembre de 2024 había aproximadamente 3,6 millones de Dreamers, muchos de los cuales no solicitaron DACA o entraron en el programa después de que dejó de aceptar nuevos solicitantes y sólo una minoría de la población total de ellos (aproximadamente 530.000) está actualmente protegida por DACA. Incluso en el mejor momento del programa, la participación llegó a ser de unos 800.000 Dreamers. ²

Según Laurence Benenson del National Immigration Forum, una organización fundada en 1982 y dedicada a promover políticas federales responsables sobre migración en los Estados Unidos, los beneficiarios de DACA llegaron a ese país procedentes de todas partes del

*mundo, representando a casi 100 países, aunque aproximadamente el 80% de ellos son mexicanos. Los estados con mayor población beneficiaria de DACA son California, Texas, Illinois, Nueva York y Florida.*³

*Benenson sostiene que el beneficiario promedio de DACA llegó a los Estados Unidos a los 7 años y que ha vivido en esa nación durante más de 20 años. “Debido a que DACA requería que los niños hubieran llegado a los EE. UU. cinco años antes de su implementación, es decir antes de junio de 2007, los Dreamers más jóvenes no son elegibles para DACA. A medida que la población de beneficiarios de DACA ha envejecido, un número creciente se ha convertido en padres. Actualmente, los beneficiarios de DACA son padres de más de 250.000 niños ciudadanos estadounidenses”.*⁴

A pesar de los beneficios que acarrea el DACA, la vigencia de éste se ha visto afectada por el péndulo de la política, dejando con ello en vilo a las personas beneficiarias de ésta. Siguiendo con la información ofrecida por el National Immigration Forum, la situación hasta diciembre del año pasado era ésta:

El 5 de septiembre de 2017 la administración Trump anunció el fin de DACA, decisión que luego se bloqueó en los tribunales. Una serie de decisiones judiciales llevó a que los Dreamers que ya estaban cubiertos por DACA pudieran mantener sus protecciones temporales y continuar solicitando la renovación de las mismas por períodos adicionales de dos años. DACA no ha recibido nuevos solicitantes desde 2017.

La Corte Suprema anunció el 28 de junio de 2019 que consideraría si la rescisión de DACA por parte de la administración Trump era legal. En una opinión de 5 a 4, el presidente del Tribunal Supremo, John Roberts, determinó que la administración Trump no proporcionó una explicación razonada para poner fin a DACA, invalidando la rescisión. Sin embargo, la decisión del tribunal permite a la administración hacer otro intento de poner fin a las protecciones para los Dreamers si utiliza procedimientos administrativos adecuados, incluida una explicación bien razonada de sus acciones.

Hoy en día, el litigio en torno a DACA continúa. El 13 de septiembre de 2023, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas falló en contra de DACA, sosteniendo que el programa era ilegal. El fallo se basa en motivos similares a una decisión anterior de octubre de 2022 del Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito de Estados Unidos. El juez del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Andrew Hanen, sostuvo que la regla final de 2022 de la administración Biden sobre DACA no era materialmente diferente del memorando del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) de 2012 que estableció DACA y, por lo tanto, es ilegal.

De acuerdo con decisiones anteriores, el juez Hanen continuó suspendiendo (pausando) la orden judicial y ordenando anular las reglas de DACA para los beneficiarios actuales de DACA. Debido a este litigio, por ahora, los beneficiarios pueden continuar trabajando legalmente en los EE. UU., estar protegidos de la deportación y renovar su estatus, al menos temporalmente, mientras continúa el proceso legal. La administración Biden apeló la decisión de Hanen ante el Quinto Circuito y, eventualmente, el caso podría terminar ante la Corte Suprema de Estados Unidos.

Sobra decir que con la llegada de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos la situación de los llamados dreamers y sus familias puede volverse aún más inestable.

Un aspecto relevante sobre los dreamers tiene que ver con la educación, toda vez que DACA ha contribuido a que muchos jóvenes alcancen sus metas académicas y profesionales. Acceso Latino, un portal electrónico de la Fundación Carlos Slim señala que, entre los principales beneficios que brinda este programa se encuentran los siguientes:

1. *Acceso a la educación superior*
Antes de DACA, muchos estudiantes indocumentados enfrentaban barreras significativas para inscribirse en universidades. Aunque las leyes estatales varían, el programa ha permitido que muchos de estos estudiantes accedan a educación superior al otorgarles un estatus legal temporal que facilita su inscripción en instituciones educativas. Además, en algunos estados, pueden calificar para pagar tarifas de matrícula como residentes, lo que reduce significativamente los costos educativos.
2. *Oportunidades de trabajo legal* Uno de los mayores beneficios de DACA es la posibilidad de
3. *obtener un permiso de trabajo. Esto permite a los estudiantes indocumentados trabajar legalmente en los EE.UU., lo que les ayuda a financiar su educación universitaria, adquirir experiencia laboral relevante en su campo de estudio y contribuir económicamente a sus familias. Además, esta oportunidad le permite participar en pasantías y prácticas profesionales que les son esenciales para avanzar en sus carreras.*
4. *Acceso a becas y ayuda financiera*
Aunque DACA no brinda acceso a la ayuda financiera federal, muchos estados y universidades han creado becas y programas específicos para los estudiantes DACA. Esto les permite tener acceso a fondos que los ayuden a cubrir los gastos universitarios, abriendo oportunidades educativas que de otro modo serían inaccesibles. Algunos estados también permiten que los estudiantes DACA soliciten ayuda financiera estatal, lo que representa un alivio económico importante.
5. *Desarrollo personal y profesional*
DACA no solo facilita el acceso a la universidad, sino que también contribuye al desarrollo integral de los estudiantes. La posibilidad de estudiar, trabajar legalmente y participar en actividades extracurriculares o profesionales fortalece su confianza y les brinda herramientas clave para convertirse en líderes en sus comunidades. Además, la estabilidad temporal que proporciona el programa permite que los jóvenes se enfoquen en su educación y en sus metas a largo plazo, sin el temor constante de ser deportados.

DACA ha transformado las vidas de miles de estudiantes indocumentados al ofrecerles una vía para alcanzar sus sueños académicos y profesionales. A través de la protección temporal, la oportunidad de trabajar legalmente y el acceso a becas y recursos, estos jóvenes pueden superar los desafíos que enfrentan debido a su estatus migratorio. Sin embargo, el futuro de DACA sigue siendo incierto, y es crucial que continúen los esfuerzos por garantizar la permanencia de este programa y ampliar los derechos y beneficios para los estudiantes indocumentados el país.⁵

Lo anterior es relevante ya que gracias a DACA muchos soñadores han podido acceder a educación de calidad, rompiendo así las barreras que les imponía su origen, lo que en muchos casos ha quebrado los ciclos de pobreza. Si bien es cierto no existen cifras al respecto, tan sólo la organización thedream.us dio a conocer en su informe de 2024 que más de 4000 exalumnos apoyados por esta institución y por otra de nombre Golden Door se han graduado de universidades de todo Estados Unidos, lo que nos da una aproximación de la forma en que esta política ha favorecido la movilidad social de forma ascendente.⁶

Ahora bien, si existe una población de origen mexicano que cuenta con estudios universitarios de excelencia y su estancia migratoria en los Estados Unidos se encuentra en riesgo con la llegada de la nueva administración federal, ¿por qué no plantearnos la posibilidad de atraerlos hacia México a fin de que contribuyan con su talento y esfuerzo al desarrollo de nuestro país?

La idea pudiera parecer arriesgada dada la disparidad de salarios y de calidad de vida que nos separa de nuestro vecino del norte, pero no hablamos de arar en la arena.

En enero de este año, la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Centro de Investigaciones sobre América del Norte entabló un conversatorio con jóvenes dreamers que compartieron sus testimonios acerca de cómo vivieron y prosperaron en los Estados Unidos gracias a la educación.⁷

Siendo titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón se reunió en diversas ocasiones con grupos de soñadores⁸, mientras que la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y ahora presidenta de la República, Claudia Sheinbaum, tuvo un encuentro con dreamers en 2022 a quienes les expresó que “son héroes y heroínas porque no solamente sostienen la economía de Estados Unidos, sino en mucho sostienen la economía de México”.⁹

Tales encuentros y declaraciones nos hablan del interés que existe entre un sector de nuestra sociedad por estrechar lazos con esta parte de la diáspora mexicana que en mucho puede contribuir a la prosperidad del país.

Como consecuencia de lo anterior proponemos una adición al artículo 7 de Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que las autoridades locales diseñen y ejecuten, en coordinación con la iniciativa privada, un programa de apoyo para migrantes víctimas de repatriación forzosa y que cuenten con estudios equivalentes a licenciatura o posgrado, a efecto de integrarlos al sector productivo del Estado, lo que significaría la atracción de los dreamers o soñadores a la economía de esta Entidad Federativa.

La aprobación de una medida de esta naturaleza podría compararse, guardadas las debidas proporciones, con la política emprendida por el presidente Lázaro Cárdenas hacia el exilio español en 1939 tras la derrota de la República, toda vez que ésta supuso el enriquecimiento

de la vida cultural y económica de México gracias a la valiosa contribución de los republicanos que se asentaron en nuestro territorio con la finalidad de un mejor entendimiento de esta iniciativa, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de	Artículo 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de
competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la Legislación General, Federal, Estatal y la presente Ley, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y equidad de género e interés superior de la niñez; así como: I. ... a XIX. ... XX. Otorgar becas a los michoacanos que hayan tenido la calidad de migrantes, así como a sus familias, en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos; y, SIN CORRELATO XXI. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias. 	competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la Legislación General, Federal, Estatal y la presente Ley, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y equidad de género e interés superior de la niñez; así como: I. ... a XIX. ... XX. Otorgar becas a los michoacanos que hayan tenido la calidad de migrantes, así como a sus familias, en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos; XXI. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la iniciativa privada, un programa de apoyo para migrantes víctimas de repatriación forzosa y que cuenten con estudios equivalentes a licenciatura o posgrado, a efecto de integrarlos al sector productivo del Estado; y XXII. ... Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias.
SIN CORRELATO	ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, esta comisión de Migración, una vez realizado el estudio y análisis de los argumentos de la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados integrantes de la misma, concluimos que el tema expuesto está suficientemente motivado y fundamentado.

Esta Comisión, considera que la propuesta es congruente con el principio de reintegración social, productiva y cultural de los migrantes retornados, plasmado en el marco jurídico estatal, que su inclusión específica en la Ley permitirá, establecer bases normativas para atraer el talento dreamers a Michoacán, para genera esquemas de colaboración entre el sector público y privado con el fin de crear condiciones de reinserción digna, productiva y no discriminatoria para jóvenes altamente preparados.

Así mismo, representa una medida estratégica que reconoce el valor del capital humano formado en el extranjero y lo canaliza para fortalecer las capacidades locales,

LAS FIRMAS DEL PRESENTA DICTAMEN CORRESPONDEN A LA FECHA DE 10 DIEZ DE JULIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

particularmente en sectores como la ciencia, la tecnología, educación, innovación y economía digital.

Dicho lo anterior, esta comisión de acuerdo con sus atribuciones para generar orden en virtud de otra iniciativa que reforma el mismo artículo y que por un tema de turno se tiene que dictaminar de forma individual, consideramos modificar el decreto que reforma el artículo 7, para ajustar técnicamente, respetando el origen de la propuesta.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora estima que la presente iniciativa es procedente, al considerar que se trata de una medida visionaria, incluyente y necesaria para enfrentar los retos migratorios contemporáneos, transformando el fenómeno del retorno en una oportunidad de desarrollo y bienestar para Michoacán.

Dicho lo anterior, esta comisión de acuerdo con sus atribuciones para generar orden en virtud de otra iniciativa que reforma el mismo artículo y que por un tema de turno se tiene que dictaminar de forma individual, consideramos modificar el decreto que reforma el artículo 7, para ajustar técnicamente, respetando el origen de la propuesta.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora estima que la presente iniciativa es procedente, al considerar que se trata de una medida visionaria, incluyente y necesaria para enfrentar los retos migratorios contemporáneos, transformando el fenómeno del retorno en una oportunidad de desarrollo y bienestar para Michoacán.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracción XX, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 86 fracción I, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIX Bis, en el artículo 7 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la Legislación General, Federal, Estatal y la presente Ley, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y equidad de género e interés superior de la niñez; así como:

I. ... a XIX. ...

XIX. Bis. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la iniciativa privada, un programa de apoyo para migrantes víctimas de repatriación forzosa y que cuenten con estudios equivalentes a licenciatura o posgrado, a efecto de integrarlos al sector productivo del Estado; y

XX. ...

XXI. ...

...

...

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

COMISIÓN DE MIGRACIÓN.

DIP. JAQUELINE ÁVILES OSORIO.

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS
VALENCIA.

INTEGRANTE

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA
DE LA MORA.

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE

INTEGRANTE

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.
”

